

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 26/2022**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias                                                                                                                                                                                | Registros           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1. Escritos y anexos, de idéntico contenido, de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos. | 5040-SEP/JF y 22863 |
| 2. Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.                                                                                                               | 128-SEP/JF          |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiséis.**

**Desahogo de requerimientos.**

**Poder Judicial del Estado de Morelos.**

Intégrense los escritos y anexos de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

En ese sentido, el Poder Judicial precisa que a través del oficio DGA/JUR/ORG/0176/2023, informó que la cantidad requerida para el pago de la pensión a que este medio de control constitucional se refiere fue de \$135,240.68 (ciento treinta y cinco mil doscientos diez pesos 68/100 M.N.), cantidad que corresponde al cálculo realizado a la fecha de la notificación de la sentencia dictada en este asunto, esto es, hasta el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

Asimismo, la parte actora manifiesta que los pagos correspondientes a la pensión de esta controversia constitucional para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, así como para el de dos mil veinticuatro, han sido cubiertos en su totalidad, conforme a los recursos que han sido transferidos por el Poder Ejecutivo de la entidad.

<sup>1</sup> Constancia de notificación visible en la foja 617 del expediente en que se actúa.

Por otra parte, no pasan inadvertidas las manifestaciones de los promoventes en relación a que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo que dicha disminución de recursos afectó en el pago de las diversas pensiones a cargo del Poder actor.

De igual forma, manifiestan que las autoridades demandadas no han realizado alguna ampliación y ministración presupuestal adicional para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no obstante que fue solicitada.

Atento a lo anterior, dígaselo al Poder Judicial de la entidad que tanto la asignación de recursos en el presupuesto de egresos, así como la aprobación de ampliaciones presupuestales para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco y subsecuentes, no son materia de la presente controversia constitucional.

Además, se precisa a la referida autoridad que respecto a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se consideró:

*“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.*

*Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:*

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Criterio que también se encuentra contenido en las diversas controversias constitucionales 371/2023 y 17/2024.

#### **Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

Agréguese el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de dos de diciembre de dos mil veinticinco, al hacer de conocimiento a este Tribunal el estado en que se encuentra el proceso legislativo de diversos decretos relacionados con sentencias dictadas en controversias constitucionales, entre ellos el concerniente a este medio de control constitucional y respecto del cual manifestó que ya fue aprobado por el Pleno de ese Congreso y remitido al Poder Ejecutivo local para su respectiva publicación en el periódico oficial de la entidad.

En consecuencia, se toma conocimiento de las actuaciones referidas por dichas autoridades y se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

#### **Publicación de decreto.**

En relación con lo expuesto, es un hecho notorio que el veintitrés de

enero del año en curso se publicó en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el Decreto novecientos cuarenta (940) por el que se reforma el artículo segundo del diverso sesenta y uno (61), materia del presente medio de control constitucional.<sup>2</sup>

**Cumplimiento.**

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, la extinta Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee la presente controversia constitucional en relación con el Decreto 1105, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**TERCERO.** Se declara la invalidez parcial del artículo 2o del Decreto 61, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina lo siguiente:

**Declaratoria de invalidez:** Se declara la invalidez parcial del Decreto 61, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

'ARTÍCULO 2o.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2

<sup>2</sup> Ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de veintitrés de enero de dos mil veintiséis, 6ª época, 6516, consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf>

~~del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero, al 31 de diciembre de 2021, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.~~

El resto del Decreto 61 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

- Debe modificar el artículo 2o del Decreto 61 en la porción normativa invalidada, y;
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que el otro poder o entidad debe realizarlo.

**Exhorto:** Esta Primera Sala exhorta al Congreso del Estado de Morelos a que se abstenga de seguir otorgando decretos de pensiones con cargo al presupuesto del Poder Judicial; asimismo, a que atienda lo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en lo que es ya un gran número de precedentes sobre este tema.

**Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria parcial de invalidez:** Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente sentencia al Congreso del Estado de Morelos.”

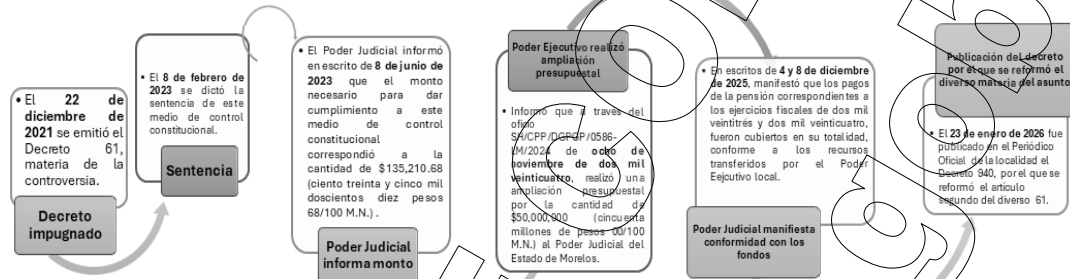
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

| EFECTOS DE LA CONTROVERSIA |                                                                            | ACCIONES REALIZADAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                          | Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto sesenta y uno. | <b>Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos</b><br>Mediante el Decreto <b>novecientos cuarenta (940)</b> se declaró la invalidez parcial del diverso <b>sesenta y uno (61)</b> ; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el <b>veintitrés de enero de dos mil veintiséis</b> <sup>3</sup> . |

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintitrés de enero del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6516.pdf>

|   |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | <p>Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.</p>                                                                                                                        | <p><b><u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u></b><br/>Al emitir el Decreto <b>novecientos cuarenta (940)</b> se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma:</p> <p><i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley de Servicios Civil vigente en el estado de Morelos; y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al pago de nuevas Jubilaciones, Amparos y Controversias Constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente...”</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 3 | <p>Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.</p> | <p><b><u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u></b><br/>Mediante escrito de <b>ocho de junio de dos mil veintitres</b> informo a este Tribunal que el monto necesario para dar cumplimiento a este medio de control constitucional correspondió a la cantidad de \$135,210.68 (ciento treinta y cinco mil doscientos diez pesos 68/100 M.N.) <b>—fojas 641 a 645—</b>.</p> <p>Posteriormente en escritos de <b>cuatro y ocho de diciembre de dos mil veinticinco</b>, manifestó a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad que, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Administración de ese Poder, mediante oficio DGA/JUR/RET/0578/2025, los pagos de la pensión correspondientes a los ejercicios fiscales de dos mil veintitres y dos mil veinticuatro, fueron cubiertos en su totalidad. <b>—fojas 896 y 897, 942 y 943—</b></p> <p><b><u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u></b><br/>Por medio del escrito recibido el <b>siete de mayo de dos mil veinticinco</b>, informo que a través del oficio <b>SH/CPP/DGPGP/0586-LM/2024</b> de <b>ocho de noviembre de dos mil veinticuatro</b>, realizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$50,000,000 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) al Poder Judicial del Estado de Morelos; transferencias que acreditó con los comprobantes bancarios que exhibió <b>—fojas 697 a 720—</b>.</p> |

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No es obstáculo a lo anterior, las manifestaciones realizadas por el Poder Judicial de la entidad en los escritos 7952, 5040-SEP/JF y 22863 respecto a la aprobación de recursos para el pago de la pensión del ejercicio fiscal dos mil veinticinco y subsecuentes, pues como se advirtió al principio de este proveído, dichos periodos no fueron parte de esta controversia constitucional, además que la citada autoridad debe contemplarlos en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a lo analizado en la sentencia dictada en la controversia constitucional 222/2024, previamente citada.

#### Archivo.

En términos de lo ordenado en el acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en relación con el punto resolutivo cuarto de la citada ejecutoria, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos<sup>4</sup> y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>5</sup>.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los

<sup>4</sup> Fojas 612 y de 617 a 621 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3957, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31510>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2022

artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

### **Notifíquese.**

Por lista; por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos; y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el referido Secretario de Gobierno tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCUN** gírese el **despacho 187/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días hábiles** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir **la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### **Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **26/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | HUGO AGUILAR ORTIZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | AUOH730401HOCGRG05                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a663300000000000000000042ad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 05/02/2026T02:30:44Z / 04/02/2026T20:30:44-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                        |    |             |
|                 |                                        | 4e 48 9f d0 37 2d 41 ce 4e b1 61 73 93 c2 ed 1e 1f ca bc fb 09 f1 f6 ca f0 69 85 b9 27 08 c0 a0 ba b5 36 cc 7f a6 13 09 27 57 26 53 e6 f9 6d 6c 66 73 4b 6b 1a d1 cf 5e 4c 04 b5 b4 25 0f 19 e4 a0 3f 5f b3 74 53 ef 92 35 81 ec e3 97 9c f6 68 08 a9 6b 2d 58 90 91 5a ed f6 a8 95 bb a0 46 15 df 34 eb 8d 3b 18 5b 26 54 07 e3 00 1d 7c d9 67 4e 36 fe 2a 56 1e f6 d7 fb e4 c4 3e fa 49 36 86 27 65 83 5a a4 3e 5a e9 3f 35 51 e9 27 a3 0a 9e 8c 50 eb 8d 2e a8 1a ab 17 c7 65 00 33 01 e6 fb 6c bb 1b 34 3e e4 74 0a 78 f3 36 ee 86 e1 96 0e ee 9b ed 8e c9 c6 a5 62 90 94 69 1e 54 6d 89 27 04 cf bf 8a ed 2c 82 b3 d8 9e 95 00 1f 2a ac da 89 26 b5 4f ae f9 41 ca 32 9e ba 80 8e 3e b2 e7 8b a5 bf 7b 31 a6 ed 36 1f 40 a8 73 53 d5 87 76 af ea f1 27 83 45 84 f8 81 ce f0 5f c7 06 3f d4 d1 0d fc ab 53 7d 9f 5b ad 3f 7f 00 bc 08 ab 3d aa 3e 6e 87 |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 05/02/2026T02:30:44Z / 04/02/2026T20:30:44-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP   | 706a6620636a6633000000000000000000042ad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 05/02/2026T02:30:44Z / 04/02/2026T20:30:44-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 1013059                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 5241577058A3FE8DF9280593A8AEE134A218F36CAB425A2C4FDF762C93A5F645ADA22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | FERMIN SANTIAGO SANTIAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | SASF820211HOCNNR06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a663200000000000000000007587                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 04/02/2026T21:43:59Z / 04/02/2026T18:43:59-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 56 ab 76 58 0d 75 e0 58 0a f2 f2 cd 7a 11 01 63 a1 dc 3f 50 85 70 56 0e d2 22 e5 50 17 f7 68 57 81 0d f6 cb d6 e2 9f 15 ea aa 11 b4 6c 0a c4 b7 63 16 1c 0f 57 84 3c 76 65 8d 53 72 ce 67 2d 7c 52 94 87 6c ea d6 68 5c bc 69 28 ca d0 78 c9 ec fd 49 83 12 05 24 cb 69 48 16 13 f9 40 27 aa 34 cd e6 ce da bb a4 60 0c eb c4 20 1e 95 ec 6c 45 ee e5 73 d5 ef 6b 68 5e d1 ee 83 5d 2d b5 a6 c3 b1 f1 9e e7 40 89 b0 fa 37 18 2f d0 93 b2 2b b0 74 3e 41 65 d4 31 dc fb e0 8c 8b 7e e8 76 46 42 71 26 29 a7 7f 75 e0 6d 85 f0 c7 4f f7 33 7a ff 89 36 08 25 cc 98 15 a9 e8 18 a7 5a cb 23 0c f1 ff 89 3a b4 de 8d a1 90 6c e6 25 7e ca ed 85 cb dd 4f 8f 24 cd cc 87 3a 4b 53 f0 e9 f1 9d 62 13 1a 23 1d 8d ab 60 cf 3d 7d d2 eb 78 c1 be 27 05 12 a0 2f 22 70 36 a4 81 06 d6 2a 59 3d e1 e5 59 |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 04/02/2026T21:43:59Z / 04/02/2026T18:43:59-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP   | 706a6620636a663200000000000000000007587                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 04/02/2026T21:43:59Z / 04/02/2026T18:43:59-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 1011163                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 52FF3F348E28F362FD4F2967E96E623BB42E670C069B6B97EF78C143FED0B64B92C5D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |